

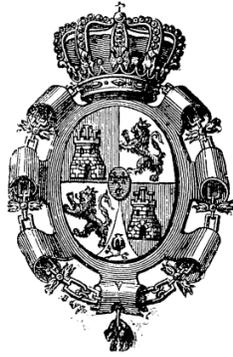
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, cuyas disposiciones han de regir en el reemplazo del ejército, correspondiente al presente año, segun tuve á bien determinar por Mi Real decreto de 23 de Diciembre último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente segun el repartimiento ejecutado por el Ministerio de la Gobernacion, con sujecion á lo que previene el art. 11 del citado proyecto de ley, y cuyos cupos se expresan á continuacion:

PROVINCIAS.	Cupos.
Alava.....	252
Albacete.....	373
Alicante.....	697
Almería.....	559
Avila.....	223
Badajoz.....	635
Baleares.....	385
Barcelona.....	1221

PROVINCIAS.

Cupos.

Burgos.....	544
Cáceres.....	406
Cádiz.....	578
Castellon.....	446
Ciudad-Real.....	377
Córdoba.....	515
Coruña.....	1181
Cuenca.....	443
Gerona.....	504
Granada.....	733
Guadalajara.....	343
Guipúzcoa.....	231
Huelva.....	283
Huesca.....	473
Jaen.....	558
Leon.....	583
Lérida.....	556
Logroño.....	304
Lugo.....	763
Madrid.....	543
Málaga.....	792
Murcia.....	599
Navarra.....	472
Orense.....	595
Oviedo.....	1147
Palencia.....	288
Pontevedra.....	791
Salamanca.....	348
Santander.....	233
Segovia.....	203
Sevilla.....	579
Soria.....	231
Tarragona.....	569
Teruel.....	416
Toledo.....	530
Valencia.....	978
Valladolid.....	317
Vizcaya.....	233
Zamora.....	390
Zaragoza.....	580

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La interrupcion que ha sufrido en el año próximo pasado, por falta de crédito suficiente, la campaña de las obras de reparacion que con tanta urgencia exigen casi todas las carreteras generales, segun demuestra el adjunto cuadro general núm. 1.º, formado sobre las propuestas remitidas por los distritos, ponen al Gobierno de S. M. en el deber imperioso de acudir con el mas pronto remedio á una necesidad tan apremiante. Pero como en la situacion en que se encuentra respecto de los recursos que al efecto serian necesarios, apenas le permite contar desde luego con los fondos precisos para acometer las reparaciones mas urgentes de todas las carreteras, se ve en el sensible caso de limitar por ahora la campaña de reparacion de las mismas á las obras mas urgentes que exijan las líneas por las cuales se verifica en el dia el mayor tráfico. Con este fin, y sin perjuicio de que planteados los trabajos correspondientes se provea sucesivamente á la reparacion de las carreteras restantes que figuran en el estado general, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa Direccion general se proceda inmediatamente, bajo el adjunto pliego de condiciones, á la subasta de los acopios de material que se han propuesto para conservacion y reparacion de las carreteras generales comprendidas en el adjunto estado núm. 2.º, y que dicte las disposiciones mas eficaces á fin de que se comiencen las obras sin el menor retardo por los trozos peores, llevando los trabajos con la mayor actividad, para lo cual propondrá oportunamente la consignacion de los fondos que exija el sucesivo desarrollo de los mismos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas para la contrata del acopio y machaqueo de piedra para la reparacion de las leguas..... de la carretera de.....

1.ª Ademas de las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846, el contratista estará obligado al puntual cumplimiento de lo dispuesto en el de las facultativas y de lo que se previene en las siguientes.

2.ª Antes de que se proceda á la ejecucion de la obra, el contratista deberá constituir por via de fianza el 5 por 100 del importe del servicio contratado, y cuidar de que se otorgue la escritura y se extiendan los demás documentos que menciona el art. 37 de dichas condiciones generales.

3.ª El contratista deberá emprender los trabajos en el preciso término de 10 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, y llevarlos por el orden de trozos seguidos ó alternados en el modo y forma que le prevenga el ingeniero encargado. En caso contrario perderá la fianza sin derecho á reclamacion ni resarcimiento de ninguna especie, quedando la administracion en libertad de proceder á nueva subasta, ó dictar cualquiera otra medida que juzgue conveniente para la ejecucion de la obra.

4.ª Los pagos se verificarán en la Tesoreria de....., en virtud de las relaciones mensuales que se expidan por el ingeniero, en efectivo metálico, en doble tiempo del fijado en las condiciones facultativas para la conclusion del acopio y machaqueo.

5.ª Si el contratista no hiciere el acopio y machaqueo de la piedra contratada con la actividad necesaria para que se concluya en el tiempo estipulado, se le retendrá el 10 por 100 del importe de cada certificacion; y si espirase el plazo sin concluirlo, perderá las sumas retenidas, juntamente con la fianza.

6.ª Concluido el acopio y machaqueo, se hará, por el Jefe del distrito ó por el ingeniero que la Direccion designe, la recepcion única y definitiva; y si se hallare arreglado á lo estipulado en la contrata, previa la correspondiente aprobacion superior, quedará el contratista libre de toda responsabilidad, y se le devolverá la fianza.

7.ª Para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, el contratista estará obligado durante el tiempo de su contrata á la puntual observancia de lo que el ingeniero encargado de la carretera le ordene conforme al espíritu de las mismas, y de las contenidas en los pliegos de condiciones generales y facultativas que se han mencionado.

Madrid 1º de Enero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.

Estado número 1.º

OBRAS de conservacion y reparacion de carreteras propuestas por los distritos de Obras públicas para la campaña de 1854.

DISTRITO DE MADRID.

CARRETERAS.	Provincias ó secciones en que se dividen.	Llamadas para las observaciones.	Leguas en buen uso.	Su conservacion.	Leguas en mediano y mal estado.	SU REPARACION.		TOTAL general del presupuesto.	OBSERVACIONES.
						De primera urgencia.	Idem de segunda.		
De Madrid á Zaragoza.....	Seccion primera.....	(1)	45	..	17	4.070,718	..	18.211,370	(1) Acopios de material y mano de obra para reparacion.
	Idem segunda.....			(2) Leguas acabadas de construir.
De Guadalajara á Soria.....	Idem primera.....	(2)	17		(3) Acopios de material, así para conservacion como para las reparaciones, mano de obra de las últimas y recorrido de las obras de fábrica.
De Madrid á Irun.....	Idem primera.....	(3)		(4) Acopios de reparacion y mano de obra.
	Idem segunda.....		5	85,747	20	4.346,603	2.415,180		(5 y 6) Id. id. id.
De Madrid á la Coruña y Valladolid.....	Idem primera.....	(4)		(7) De las 24 leguas medianas y malas, las 16 están por construir casi en estado natural. Para conservarlas viables se necesita la suma asignada á las de primera urgencia, y el resto para construir algunas nuevas.
	Idem segunda.....		40	52,922	14	4.795,402	4.807,060		(8) Acopios y mano de obra para reparacion.
	Idem tercera.....		1	4,078	4	66,000	446,666		(9) Id. id. id.
De Madrid á Segovia y ramal de Guadarrama.....	Idem única.....	(5)	2 1/2	39,996	12	4.106,363	4.174,276		(10) Acabada su reparacion.
De Madrid á Vigo y transversales.....	Idem idem.....	(6)	5 1/2	..	2	469,813	..		(11) Acopios y mano de obra para reparacion.
De Madrid á Badajoz.....	Idem primera.....	(7)	9	..	21	419,627	4.085,608		
	Idem segunda.....			
De Madrid á Toledo.....	Idem única.....	(8)	10	..	3	..	94,281		
De Madrid á Cádiz.....	Idem primera.....	(9)	13	378,889	30	4.497,814	3.092,859		
	Idem segunda.....			
De Madrid á Valencia por Albacete.....	Idem primera.....	(10)	12		
De Madrid á id. por las Cabrillas.....	Idem única.....	(11)	6	..	5	94,468	..		
Totales.....			406	561,632	128	7.266,808	40.882,930		

DISTRITO DE BURGOS.

CARRETERAS	Provincias ó secciones en que se dividen.	Mandados para las observaciones.	Leguas en buen uso.	Su conservación.	Leguas en mediano y mal estado.	SE REPARACION.		TOTAL general del presupuesto.	OBSERVACIONES
						De primera urgencia.	Idem de segunda.		
De Madrid á Iruñ.....	Sección tercera.....	(1)	9	..	33	1.031.450	733.495	3.976.471	(1) Hacen falta acopios de conservación, y no se piden por dar mayor extensión á la reparación de las leguas peores. (2) Acopios y mano de obra de reparación. (3) Acopios y mano de obra de reparación de parte de estas leguas; otra parte de las mismas está acabándose de reparar. (4) Acopio de material para una de las tres leguas de conservación; lo mismo con la mano de obra extraordinaria, para las de reparación. (5) Acopios, mano de obra y recorrido de las de fábrica. (6) Acopios para conservación. (7) Parte de esta carretera, construida en años anteriores, necesita acopios de conservación; la restante, acabada de terminarse en el pasado, está abierta al tráfico público, pero pendiente de recepción definitiva. (8) Id. id. de id. (9) Las cuatro leguas buenas son de construcción reciente; la otra quedó sin terminar, y exige para su conclusión lo que se propone como reparación. Faltan en esta sección dos nuevas que se hallan incluidas en el presupuesto de las de su clase. (10) En algunos trozos de las mismas leguas hay que construir unos muretones, que como obras nuevas, están comprendidas en el presupuesto general de su clase. El resto de la sección lo está de igual modo por hallarse en construcción.
De Valladolid á Burgos.....	Idem segunda.....	(2)	2 3/4	..	4	190.216	..		
De Valladolid á Santander.....	Idem quinta.....	(3)	1	..	11	400.788	276.162		
De Burgos á Santander.....	Idem quinta.....	(4)	10 3/4		
	Idem sexta.....	(4)	3	10.200	40	..	190.135		
De Santander á Rioja.....	Idem quinta.....	(5)	5 1/2	31.424	4.785		
	Idem sexta.....	(5)	9 1/4	17.785	24.920		
De Ramales á la Cabada.....	Idem única.....	(6)	6	24.237		
De Guadalajara á Soria.....	Idem segunda.....	(7)	11	96.450		
De Soria á Pamplona.....	Idem primera.....	(8)	11	27.436		
De Soria á Logroño.....	Idem primera.....	(9)	4	..	1	34.000	..		
	Idem segunda.....	(10)	4	22.000		
Totales.....			65 1/2	78.201	70 3/4	1.768.483	1.207.987		

DISTRITO DE VITORIA.

De Alsasua á Beasain.....	Sección única.....	(1)	4 1/2	37.250	..	22.200	..	39.750	(1) Para la buena conservación de esta carretera se necesitan acopios de material y mano de obra extraordinaria para desembarazarla de las tierras arrastradas de las laderas superiores por las fuertes lluvias de este año. Por igual razón se propone como reparación la construcción de algunos muretes que contengan dichos desprendimientos.
---------------------------	--------------------	-----	-------	--------	----	--------	----	--------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DISTRITO DE ZARAGOZA.

De Madrid á Zaragoza.....	Sección cuarta.....	(1)	5	..	23	351.356	1.194.229	4.917.790	(1) En esta sección hay varias leguas en construcción que figuran en el presupuesto de obras nuevas. (2) El resto de esta carretera no se comprende en los cuadros de reparación, porque figura en el presupuesto de obras nuevas.
	Idem quinta.....		12	1.935.250	452.467		
De Zaragoza á Valencia.....	Provincia de Zaragoza.....	(2)	4	178.403	266.123	4.917.790	
	Idem de Teruel.....		5		
Totales.....			10	..	29	3.013.021	1.902.769		

DISTRITO DE BARCELONA.

De Zaragoza á Barcelona y Francia.....	Lérida.....	(1)	7	34.492	11	750.358	365.723	3.710.923	(1) Para la conservación, acopios y mano de obra extraordinaria; en las reparaciones, además de los mismos elementos que entran en mayor escala, se comprenden considerablemente obras de fábrica y hasta modificaciones en el trazado de la carretera, por ser indispensables para su mejor uso y conservación. (2) Idem id. id.
	Barcelona.....		10 1/2	73.372	14 1/2	2.662.322	231.571		
	Gerona.....		9 1/2	72.350	6 1/2	1.248.476	..		
De Valencia á Barcelona.....	Tarragona.....	(2)	4	6.524	19	1.230.407	810.493	3.710.923	
	Barcelona.....		8	27.397	4	1.139.176	..		
Totales.....			36	216.135	55	7.086.699	1.438.699		

DISTRITO DE VALENCIA.

De Madrid á Valencia por Albacete.....	Sección quinta, Valencia.....	(1)	6	748.493	11	2.978	..	3.622.974	(1) La reparación del firme se ejecuta por contrata. (2) De las 21 leguas, seis se ejecutan por contrata y figuran en obras nuevas. (3) De las 12 leguas ancladas como de mal estado, ocho son de camino natural. (4) Esta sección figura en el presupuesto de obras nuevas. (5) Hay hechos bastantes acopios para conservación y pequeñas reparaciones. (6) Figura en obras nuevas la construcción del resto de esta carretera.
De Madrid á Valencia por las Cabrillas.....	Idem segunda, Cuenca.....	(2)	11	340.200	31	22.267	..		
	Idem tercera, Valencia.....		12	409.688	3	..	241.587		
De Madrid á Cuenca por Tarancon.....	Idem primera, Cuenca.....	(3)	17	689.221	..		
De Cuenca á la Minglanilla.....	Idem segunda, Cuenca.....		4	..	12	72.709	..		
De Valencia á Zaragoza.....	Idem primera, Valencia.....	(4)	4	..	3	..	404.443		
	Idem segunda, Castellón.....		8 1/2		
De Valencia á Barcelona.....	Idem primera, Valencia.....	(5)	6	259.845		
	Idem segunda, Castellón.....		14	..	7	136.206	..		
Del Maestrazgo.....	Castellón.....	(6)	2			
Totales.....			59	1.483.231	57 1/2	318.716	640.029		

DISTRITO DE MURCIA.

De Madrid á Valencia por Albacete.....	Sección tercera.....	(1)	21	797.791	3.763.413	(1) Para acopios y mano de obra extraordinaria. (2) Idem id. (3) De las 13 leguas, las seis se hallan en mediano estado; en su reparación se incluyen algunas obras de fábrica; las nuevas de los otros exigen reparación. (4) Cambio natural, para cuya conservación es precisa la cantidad demandada. (5) Idem id. id.
De Almansa á Alicante.....	Idem cuarta.....	(2)	15	559.209		
De Almansa á Alicante.....	Idem única.....	(3)	13	1.543.676	244.611		
De Albacete á Murcia y Cartagena.....	Idem primera.....	(4)	4	84.000	11		
	Idem segunda.....	(5)	4	421.300	6		
	Idem tercera.....		9	46.200		
Totales.....			53	1.618.491	32	1.543.676	244.611		

DISTRITO DE GRANADA.

De Madrid á Cadiz.....	Sección cuarta.....	(1)	48	1.116.733	..	3.237.632	(1) Acopios, mano de obra y algunas reformas en la expansión y obras de fábrica. (2) Acopios, estando con los que ya existen en algunas leguas, mano de obra y recorrido de las de fábrica. (3) Además de esta reparación figura la construcción de dos leguas en el presupuesto de obras nuevas. (4) La mayor parte de esta sección debe ser abandonada por el nuevo trazado que pende de estudios locales; pero en tanto es indispensable proveer á la activa circulación y tráfico que tiene lugar por la línea actual, que es la peor del distrito. (5) La aplicación de esta suma es necesaria para conservar el estado actual de la carretera que nunca se construyó en forma y se halla pendiente de estudios. Figura en el presupuesto de obras nuevas que en el año entrante deben comenzarse. (6) Aunque es mayor la longitud concluida, hay trozos interrumpidos por las obras nuevas y cuyo presupuesto está incluido en las de su clase.
De Bailen por Jaen y Granada á Málaga.....	Idem primera.....	(2)	4	..	11	963.489	..		
	Idem segunda.....	(3)	46	..	5 1/2	477.718	..		
De Granada á Almería.....	Idem tercera.....	(4)	9 1/3	527.349	..		
	Idem primera.....	(5)	4	..	11	96.383	..		
De Granada á Votril.....	Idem única.....	(6)	5	..	5 1/2	55.284	..		
Totales.....			66	..	60 1/3	3.237.632	..		

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERAS.	Provincias ó secciones en que se dividen.	Llamadas para las observaciones.	Leguas		SU REPARACION.		TOTAL general del presupuesto.	OBSERVACIONES.
			en buen uso.	Su conservación.	Leguas en mediano y mal estado.	De primera urgencia.		
De Madrid á Cádiz.	Seccion quinta.....	(1)	4	75,489	44	2.736,716	..	} 16.230,399
	Idem sexta.....	(2)	7	503,239	26	4.323,634	4.912,159	
	Idem sétima.....	(3)	5 1/2	394,908	42	3.308,195	4.147,364	
De Sevilla á Badajoz.	Provincia de Sevilla.....	(4)	6 1/2	..	45 3/4	4.828,695	..	
Totales.....			23	978,636	65 3/4	12.197,240	3.059,523	

DISTRITO DE CACERES.

De Madrid á Badajoz.....	Seccion cuarta.....	(1)	44	172,450	8	22,250	73,000	} 1.425,450
	Idem quinta.....							
De Badajoz á Sevilla.....	Provincia de Badajoz.....	(2)	6 1/2	..	47 1/2	559,100	..	
	De Trujillo á Cáceres.....	Seccion única.....	(3)	8	404,000	
Totales.....			36	411,100	35	611,350	103,000	

DISTRITO DE VALLADOLID.

De Madrid á la Coruña.....	Seccion tercera.....	(1)	5	..	40	29,000	..	} 3.323,000
	Idem cuarta.....							
De Madrid á Valladolid y Santander.....	Idem tercera.....	(2)	14	4.342,000	..	
	Idem cuarta.....							
De Valladolid á Burgos.....	Idem primera.....	(3)	41	4.162,000	..	
De Valladolid á Jijon.....	Idem primera.....	(4)	6	..	8	
De Madrid á Vigo.....	Salamanca.....	(5)	6	..	2	
Totales.....			22	..	65	3.323,000	..	

DISTRITO DE LEON.

De Madrid á la Coruña.....	Seccion quinta, Leon.....	(1)	4	..	43	..	478,163	} 1.310,457
De Valladolid á Gijon.....	Idem segunda, Leon.....							
	Idem tercera, Oviedo.....							
De Oviedo á Villaviciosa.....	Idem única, Oviedo.....							
De id. á Avilés.....	Idem id.....	5	55,863		
De id. á Grado.....	Idem id.....	3	49,403		
Totales...			30	..	39	340,789	973,668	

DISTRITO DE ORENSE.

De Madrid á la Coruña.....	Seccion sexta.....	(1)	8 1/2	42,725	44 1/2	213,325	..	} 408,482
	Idem sétima.....	(2)	5	47,784	5	401,784	..	
De Madrid á Vigo.....	Provincia de Orense.....	(3)	7	
	Idem de Pontevedra.....	(4)	4	21,640	
De Orense á Pontevedra.....	Provincia de Orense.....	(5)	
	Idem de Pontevedra.....	(6)	6	40,730	
Totales.....			30 1/2	92,876	46 1/2	315,606	..	

RESUMEN GENERAL..... 54 1/2 3.347,652 302 1/4 42.057,480 20.486,471 67.791,203

NOTAS.

1.º Los presupuestos de conservación solo comprenden acopios de material y de obra de mano extraordinaria, dentro de los límites admitidos como producto del desgaste que ocasiona el uso de las carreteras. Hay sin embargo muchas leguas para las cuales nada se pide por este concepto, porque tienen alguna espera; y en razón á la urgencia con que deben repararse las leguas medianas y malas, se ha dado la preferencia que merecen á las de la última clase, sin perjuicio de proveer mas adelante al acopio del material de conservación que exigen las leguas en buen uso.
2.º Las reparaciones por lo general consisten en el recargo del material que exige el firme de las carreteras, y el recorrido de sus obras de fábrica, paseos, cunetas y demás accesorios. En alguna que otra se comprenden tambien modificaciones de trazado para suavizar pendientes, ó por exigirlo

su ulterior conservación y mejor uso; pero por lo general solo abrazan las obras que pueden ejecutarse dentro del año. Las carreteras para las cuales se ha propuesto una reparación de dos ó mas campañas, abrazan tambien obras de mayor consideracion, como puede advertirse en la columna de observaciones.

Por tanto, hecha deducción de la parte que no ha de ejecutarse en el año presente, puede considerarse afecta á la campaña de conservación extraordinaria y de reparaciones de 1854 la suma de 60 millones, suma que en su inversion habrá de tener las rebajas consiguientes al resultado de las subastas en que han de adjudicarse los acopios por punto general, y en parte tambien la ejecución ó mano de obra.

Madrid 1.º de Enero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.

Estado número 2.º

Presupuesto de la conservación y reparación de las carreteras generales que siguen en el año 1854.

CARRETERAS.	CONSERVACION. Reales vellon.	REPARACIONES		TOTAL. Reales vellon.
		de primera urgencia. Reales vellon.	de segunda urgencia. Reales vellon.	
De Madrid á Valladolid y Santander.....	..	4.208,788	526,906	4.735,694
De Madrid á Barcelona.....	480,214	5.574,450	..	6.054,664
De Madrid á Sevilla.....	4.352,525	40.683,112	..	45.035,637
De Madrid á Irun.....	85,747	2.428,053	..	2.513,800
De Albacete á Murcia y Cartagena.....	264,500	264,500
Totales.....		4.879,986	596,906	5.476,892

Madrid 1.º de Enero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 1.ª—Circular.

En 24 de Diciembre del año anterior se comunicó al Rector de la Universidad de Santiago la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. de la consulta que hizo V. S. á este Ministerio en comunicación, fecha 3 del actual, y teniendo presente lo prevenido en diferentes resoluciones, se ha servido declarar que á los catedráticos de las Universidades literarias se les acredite el haber correspondiente desde la posesion del cargo, hayan ó no presentado el título del mismo, y que en sus ascensos de categoría se acredite igualmente á dichos catedráticos el aumento consiguiente de sueldo desde el cumplimiento de la orden en que se conceda la categoría.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1854.—El Subsecretario—RAFAEL RAMIREZ DE ARELLANO.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Sección 3.ª—Circular.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de una consulta hecha por el Rector de la Universidad de Barcelona y el Director de aquella escuela normal superior de instrucción primaria sobre la inteligencia del art. 4.º del programa de enseñanza que se circuló con Real orden de 24 de Setiembre último, y en el cual se designan las lecciones semanales que deben darse de cada asignatura, se ha servido S. M. mandar se diga á V...., que llevándose á efecto las disposiciones de los artículos 1.º y 3.º del mismo programa, no ofrece dificultad la ejecución del 4.º, puesto que los alumnos de los dos años primeros han de concurrir á las mismas clases y en las mismas horas; y los profesores, de acuerdo con el Director, conforme al art. 3.º, han de dividir la enseñanza en elemental y ampliada, según estimen más conveniente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4.º de Enero de 1854.—El Subsecretario, RAFAEL RAMIREZ DE ARELLANO.—Sr....

Negociado 4.º

Lista de las obras presentadas en este Ministerio y en los Gobiernos de provincia en el mes de Noviembre último, según lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Agosto de 1852.

MADRID.

El panteon universal, entregas 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, obra escrita por varios autores: editor D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Dos perlas literarias, entregas 1.ª y 2.ª: traductor D. Blas Araque: editor D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Práctica de ayudar á bien morir: autor S. Alfonso de Liguria: editor D. Fermín Colinas.

Grandes tablas proporcionales, calculadas según el sistema decimal, entrega 1.ª: autor D. José Martínez Palomares.

Comentarios á la ley de minas, entregas 10 y 11: autor D. Tomás Sicilia: editor el mismo.

Don Quijote de la Mancha, tomos 1.º y 2.º: autor Miguel de Cervantes: editor D. Francisco Bonosio Piferrer.

Luchas de amor y deber, comedia en tres actos: autor D. Florencio Moreno y Godino: editor D. Vicente de Lalama.

Las desgracias de la dicha, comedia en dos actos, arreglada al teatro español por D. Francisco Gonzalez: editor D. Vicente de Lalama.

La sesentena y la colegiala, comedia en un acto: autor D. Antonio de Iza Zamácola: editor D. Vicente de Lalama.

El honor de la casa, drama en cinco actos, arreglado del francés por D. Ramon Valladares y Saavedra: editor D. Vicente de Lalama.

El marido desocupado, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Manuel García Gonzalez: editor D. Vicente de Lalama.

Isabel, ó dos días de experiencia, comedia en tres actos, traducida del francés por D. Gerónimo de la Escosura: editor D. Vicente de Lalama.

La abadía de Castro, drama en cinco actos: traductor D. J. de U. y G.: editor D. Vicente de Lalama.

Las Ruinas de Babilonia, melodrama en tres actos: autor D. Ramon de Valladares y Saavedra: editor D. Vicente de Lalama.

Una encomienda, comedia en dos actos: autor D. Antonio de Iza Zamácola: editor D. Vicente de Lalama.

El Campanero de San Pablo, drama en cuatro actos: traductor D. Luis Cantejos: editor D. Vicente de Lalama.

Cada loco con su tema, comedia en un acto:

autor D. Francisco de Palacios y Toro: editor Don Vicente de Lalama.

Los Jueces francos, ó los invisibles, melodrama en cuatro actos, arreglado del francés por D. Ramon Valladares y Saavedra: editor D. Vicente de Lalama.

Lázaro, ó el Pastor de Florencia, drama en cuatro actos: traductor D. D....: editor D. Vicente de Lalama.

Recursos de poeta, juguete cómico en un acto: autor y editor D. Ramon Barreneche.

Cuatro bailes, el Bufon, Redova, el Amor del Duque, Schofisch, el Baile, Polka, la Donna é Mobile, Polka-mazurka, compuestos para piano sobre motivos de la ópera «Rigoletto», por L. N. Robres: editor D. Casimiro Martin.

Dichos cuatro bailes arreglados para flauta, violín ó clarinete, por C. Martini.

Los mismos cuatro bailes, arreglados para guitarra, por D. V. Borrero.

Fantasia para piano sobre motivos de la ópera «Rigoletto»: compositor Nuñez Robres: editor D. Casimiro Martin.

Introducción, coro y romanza de la zarzuela titulada «La cisterna encantada», edicion de piano, compositor J. Gaztambide: editor D. Casimiro Martin.

Duo núm. 2.º, edicion de canto, de la zarzuela «La cisterna encantada», compositor J. Gaztambide: editor D. Casimiro Martin.

Duo núm. 2.º, edicion de piano de la zarzuela «La cisterna encantada», compositor J. Gaztambide: editor D. Casimiro Martin.

MÁLAGA.

Aritmética, con el nuevo sistema de pesos y medidas, y geometría práctica del dibujante: autor y editor D. Benito Vila.

Sistema métrico decimal: autor D. Vicente Andujar: editor D. Benito Vila.

TERUEL.

Reducciones del sistema métrico decimal al antiguo de pesos y medidas, y vice-versa: autor Don Pedro P. Vicente.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 5 DE ENERO.

Ayer mañana llegó á esta corte, y fué hospedado en el Palacio del Real Casino, S. A. R. el Duque de Parma, Infante de España.—A las tres y media estuvieron á felicitarle todos los Sres. Ministros y las primeras Autoridades de la capital, y luego pasó S. A. R. á Palacio, donde fué afectuosamente recibido por SS. MM. y AA.

Estamos autorizados para manifestar que la negociacion de fondos verificada por el Tesoro en el mes de Diciembre último se efectuó al respecto de 8 por 100 al año con los particulares, y al 6 por 100 con el Banco español de San Fernando.

PROYECTO DE REFORMAS

A

LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES,

presentada á las Cortes en la última legislatura, que en virtud de Real orden, y con vista de todos los trabajos anteriores de la comision de Códigos y del Gobierno, ha redactado el Ilmo. Sr. D. Manuel García Gallardo, Presidente de la seccion de procedimientos de dicha comision, por encargo de la misma, y en cuyo exámen y discusion se ocupan actualmente sus individuos.

(Continuacion.)

CAPITULO VIII.

De la inamovilidad judicial.

Art. 59. A los seis meses, contados desde el día de la publicacion de esta ley, tendrá cumplido efecto el art. 69 de la Constitucion del Estado.

Art. 60. Los Alcaldes y sus Tenientes podrán ser suspensos y separados de su oficio judicial por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo expediente instructivo, en el que serán oidos los interesados y la Sala de gobierno de la Real Audiencia del territorio.

CAPITULO IX.

De la responsabilidad judicial.

Art. 61. Los Alcaldes en el concepto de Jueces, los Jueces de partido y Magistrados que en sus decisiones infringieren las leyes por negligencia ó ignorancia inexcusable, serán condenados á resarcir al perjudicado los daños inferidos, y las costas.

Se estimará inexcusable la negligencia ó ignorancia cuando recaigan sobre una decision manifiestamente contraria á la ley, ó en que se hubiesen quebrantado trámites y formalidades mandados observar expresamente por la misma, bajo pena de responsabilidad ó nulidad.

Art. 62. Cuando la infraccion de las leyes se cometiese á sabiendas, los Jueces y Magistrados responsables incurrirán en el castigo que señala el Código penal.

Art. 63. A instancia de parte agraviada, no podrá procederse á exigir la responsabilidad penal de los Jueces y Magistrados sin que preceda de-

claracion solemne y firme del Tribunal competente de haber lugar á formarles causa.

Art. 64. Los Tribunales podrán decretar de oficio ó á instancia fiscal la formacion de proceso contra el Juez ó Magistrado á quien se reputa culpable, sin necesidad de la declaracion previa que exige el artículo anterior.

Tampoco será necesaria la declaracion previa cuando la causa se hubiere formado de orden del Rey en el caso previsto por el art. 69 de la Constitucion del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior solo tendrá lugar cuando la orden del Rey sea refrendada por el Ministro de Gracia y Justicia, oído previamente el Consejo Real en seccion de Gracia y Justicia.

CAPITULO X.

De la dotacion de los Jueces y Magistrados.

Art. 65. Los Jueces y Magistrados percibirán el sueldo anual que se expresa en el estado adjunto. Esta dotacion no podrá variarse sino en virtud de una ley especial.

Art. 66. Además de la dotacion ó sueldo anual, disfrutarán los Jueces y Magistrados de la gratificacion señalada ó que se les señale en la ley general de presupuestos.

CAPITULO XI.

De la traslacion de los Jueces y Magistrados.

Art. 67. Los Jueces de partido al cumplir cada sexéneo podrán ser trasladados á otro partido de igual clase ó de otra superior si lo merecieren.

Para gastos de ruta se les abonará la cantidad que determinen los reglamentos.

Art. 68. El Gobierno podrá trasladar á un Magistrado de una Sala ordinaria á otra del mismo Tribunal cuando así conviniere al mejor servicio, á petición del interesado ó de la Sala de gobierno.

Art. 69. El Gobierno podrá trasladar á un Magistrado de un Tribunal á otro de la Península de igual ó superior categoría cuando por convenir así al mejor servicio lo pidiere el interesado ó la Sala de gobierno de la seccion de Justicia del Tribunal Supremo.

Los Jueces y Magistrados de Madrid no podrán ser trasladados contra su voluntad á ningun Tribunal fuera de la corte.

Art. 70. Salvo en los casos determinados en este capítulo, ningun Juez ni Magistrado podrá ser trasladado contra su voluntad del cargo que desempeña.

CAPITULO XII.

De la jubilacion de los Jueces y Magistrados.

Art. 71. Los Jueces de partido, antes de cumplir 60 años de edad, ni los Magistrados antes de los 70, podrán ser jubilados contra su voluntad, salvo si estuvieren inútiles para servir su oficio.

Art. 72. Los jubilados que hubieren servido en la carrera judicial desde 8 á 12 años, gozarán de la tercera parte de su último sueldo; desde 12 á 20, de la mitad; desde 20 á 25, de las tres quintas partes, y desde 25 en adelante, de las cuatro quintas.

Para el cómputo de los años de que trata este artículo se abonarán ocho por razon de los invertidos en la carrera literaria.

Art. 73. Los que se inutilizasen por cumplir los deberes de su empleo, obtendrán por jubilacion las cuatro quintas partes de su sueldo, aunque no lleven los años de servicio que señala el artículo anterior.

La viuda y herederos forzosos de los que con igual motivo murieren, disfrutarán por pension extraordinaria de la expresada cantidad, sin perjuicio de la que les correspondiere por razon de viudedad.

Perderán la parte que les cupiese en la pension: Las viudas, si contrajeren nuevo matrimonio. Los herederos varones al cumplir los 25 años, y las hembras al casarse.

Art. 74. Los Jueces y Magistrados no podrán gozar de mayor jubilacion, ni su viuda ó herederos de mayor pension extraordinaria que la de 49,000 rs.

CAPITULO XIII.

Del juramento de los Jueces y Magistrados.

Art. 75. Los Jueces de partido y Magistrados, antes de empezar á ejercer su oficio, prestarán juramento con la fórmula siguiente:

Juro á Dios por los Santos Evangelios, Ser fiel al Rey y á la Constitucion del Estado; Administrar justicia sin acepcion de personas; Atenerme estrictamente á las leyes y á su genuina inteligencia;

Desempeñar mi oficio con cuanta asiduidad, diligencia y atencion pudiere;

No desviarme del cumplimiento de mi deber por interés ó debilidad, por esperanza ni por temor, por odio ni por aficion hacia ninguna de las partes litigantes;

No escuchar ninguna recomendacion, ni darla en asunto judicial;

No aceptar directa ni indirectamente dádivas, servicio ni promesa remuneratoria por ningun acto ni determinacion oficial;

No emplear directa ni indirectamente mas influencia que la de mi voto personal en las elecciones populares de la demarcacion territorial donde ejerciere mi oficio en favor ni en contra de ningun candidato.

Art. 76. Los Jueces de partido prestarán el juramento ante el Tribunal en cuyo territorio hubieren de servir.

Los Magistrados le prestarán ante los Tribunales donde hubiesen de ejercer su oficio.

Art. 77. Los Jueces y Magistrados prestarán el juramento ante el Tribunal pleno y en Audiencia pública, á la cual asistirán los subalternos del mismo.

CAPITULO XIV.

De los honores de Juez y Magistrado.

Art. 78. Los Jueces y Magistrados honorarios de juzgados ó Tribunales del fuero general podrán concurrir con ellos á los actos solemnes en que asistan en cuerpo, ocupando el lugar que por su antigüedad les corresponda, y vistiendo el traje de ceremonia de su categoría respectiva.

Art. 79. Las personas extrañas á la carrera judicial del fuero general no podrán obtener honores de los empleos de ella.

Los que sirvan en la misma no podrán tenerlos de un grado superior al empleo que desempeñen.

Los que sean jubilados seguirán disfrutando los honores de su último empleo, y los que se retiren podrán conservarlos si se les concediere por gracia especial.

Art. 80. Los Jueces y Magistrados jubilados podrán obtener los honores de la categoría superior inmediata á la de su último empleo si merecieren esta recompensa por dilatados y distinguidos servicios en la carrera judicial.

Art. 81. Los catedráticos de jurisprudencia jubilados que se hubiesen distinguido en la enseñanza por el tiempo de diez años, y disfrutaran un sueldo igual ó superior al de los Magistrados de Audiencia, podrán ser recompensados con los honores de este empleo.

Tambien podrán obtenerlos los abogados en quienes concurren las circunstancias requeridas por esta ley para ser nombrados efectivos cuando se retiren del foro.

Si después de obtenidos dichos honores volvieren á ejercer su profesion respectiva, los perderán de derecho sin necesidad de especial declaracion.

Art. 82. Ningun Juez ni Magistrado usará dentro del Tribunal, ni en los actos de mera solemnidad á que este concurre en cuerpo, de condecoraciones ni distintivos que den derecho á un tratamiento superior al que tenga el que presidiere el acto.

Art. 83. Los abogados que sean Jueces ó Magistrados cesantes ó honorarios cuando asistan á estrados ocuparán igual asiento y vestirán el mismo traje que los simples letrados, sin llevar ningun otro distintivo.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, 41 1/4.
Idem diferido, sin cupon, 21 3/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 14.

De 20,000 abajo, 46.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.
Amortizable de primera, 8 3/4.
Idem de segunda, 4 3/4.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 7/8 d.
Material del Tesoro, preferente, 52 p.
Idem no preferente, 42 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 81 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51—80 p.—Paris á 8, 5—32 p.—Alicante, par pap. d.—Barcelona, 1/4 pap. b.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4 pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4 pap. b.—Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las siete y media de la noche.—Segunda representacion de la ópera en cinco actos, titulada *Roberto il Diavolo*, de Meyerbeer, á beneficio del propio teatro.

Dicha segunda representacion, á beneficio, se cuenta por la empresa en el número de las del abono de la misma, según los acuerdos tomados sobre el particular. Los billetes para este beneficio dicen *martes*.

Si por alguna circunstancia extraordinaria é imprevista no se diese la funcion á beneficio en la noche del jueves, servirán para la en que se verifique.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor y director de este teatro D. Joaquin Arjona.—Sinfonía.—*El agua mansa*, comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso.—Lágrimas de alegría, tanda de walses, compuesta por el director de orquesta D. Juan Mollberg.—*La novia impaciente*, comedia en un acto. En los intermedios tocará la orquesta la célebre fantasia de Gevaert sobre motivos españoles, y la sinfonia de *Los Mártires*, del maestro Donizetti.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La villana de la Sagra y fingido colmenero*, comedia en tres actos del maestro Tirso de Molina.—La danza valenciana, baile.—*La casa de tocama Roque*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El asombro de Jerez. Juana la rabiortona*, comedia de magia en tres actos y en verso.—*La maja majada*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Mr. Constant, primer actor de este teatro.—Sinfonía.—Primera representacion de *Gabrielle*, comedia en cinco actos.—*Jean Mathieu*, comedia-vaudeville en un acto.—La parodia de *Robert le diable*, cantada por Mr. Neveu.—Paso á cuatro y bolero, baile ejecutado por los niños discípulos de Mr. Monet.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Galanteos en Venecia*, zarzuela en tres actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.